REAL DECRETO 2732/1979, de 28 de septiembre, por el que se indulti parcialmente a Antonio Castro Sánchez y a Francisco Castro Sánchez. 28560

Visto el expediente de indulto de Antonio Castro Sánchez y de Francisco Castro Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo seelevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León que en sentencia de dos de julio de mil novecientos setente y siete, les condenó como autores de un delito de receptación, a la pena para cada uno de ellos de seis años y un día de presidio mayor y multa de veinticinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en indultar a Antonio Castro Sánchez y a Francisco Castro Sánchez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad, por las de dos años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella resolución. solución.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2733/1979, de 28 de septiembre, por 28561 el que se indulta parcialmente a Sebastián Delgado

Visto el expediente de indulto de Sebastián Delgado Escu-Visto el expediente de indulto de Sebastián Delgado Escudero condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis como autor de un delito de robo de uso y de otro de robo, a dos penas de doce años y un día de reclusión mayor, que por aplicación de los beneficios derivados de las Leyes de cuantías y de reincidencia, han quedado reducidas a dos penas de cinco años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del

tidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del
Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y
previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,
Vengo en indultar a Sebastián Delgado Escudero, de un año
y tres meses del resto de las penas privativas de libertad que
le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expre-

sada sentencia.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecien-

tos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2734/1979, de 28 de septiembre, por el que se indulta a Angel Marqués Uría. 28562

Visto el expediente de indulto de Angel Marqués Uría, con-denado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de denaco por la Audiencia Provincial de Leon, en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y siete como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil propriente estenta y cela

tenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en indultar a Angel Marqués Uría, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

tos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 2735/1979, de 28 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco de la 28563

Visto el expediente de indulto de Francisco de la Flor Suá-rez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo se-gundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintilita.

tenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en indultar a Francisco de la Flor Suárez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de igual presidio.

igual presidio.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2736/1979, de 5 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Muelas 28564 Molina.

Visto el expediente de indulto de Francisco Muelas Molina, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de estafa, a la pena definitiva de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y como autor de un delito de cheque en descubierto a la pena de dos meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veinti-

vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a Francisco Muelas Molina, de la mitado de los corporados propuestos de libertad de libertad de la mitado.

de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos se-

tenta y nueve.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2737/1979, de 5 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Miguel Mesa Rico. 28565

Visto el expediente de indulto de Antonio Miguel Mesa Rico. condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de discische de junio de mil especientes es

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se-tenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de vein-tidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a pro-puesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Con-sejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de

mil novecientos setenta y nueve,
Vengo en indultar a Antonio Miguel Mesa Rico de la mitad
de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sen-

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2738/1979, de 5 de octubre, por el 28566 que se indulta parcialmente a Antonio Arsenio Morete Fuertes.

Visto el expediente de indulto de Antonio Arsenio Morete Fuertes, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno

El Ministro de Justicia. IÑIGO CAVERO LATAILLADE

al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de seis de abril de mil novecientos setenta y que en sentencia de seis de abril de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de cinco delitos de falsedad en documento nacional de identidad a la pena por cada uno de ellos de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de veinte mil pesetas; como autor de seis delitos de falsedad en documento oficial, a la pena por cada uno de ellos de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y veinte mil pesetas de multa, y como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de arresto mayor, con la limitación legal para su cumplimiento de la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos seten-

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día certifica de mil propuesta sententa y apprendir de contra el parecer del Ministros en su reunión del día.

Vengo en indultar a Antonio Arsenio Morete Fuertes, conmutando cada una de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas por los delitos de falsedad en documento oficial por otras de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos se-

tenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2739/1979, de 11 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier 28567 Muñoz Ramón.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Muñoz Ramón, incoado en virtud de exposición elevade al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós.

ta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la

Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en indultar a Francisco Javier Muñoz Ramón, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta

v nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2740/1979, de 11 de octubre, por 28568 el que se indulta parcialmente a Paloma de la Concepción Rallo Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de Paloma de la Concepción Rallo Gutiérrez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenade por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que en sentencia de tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un dia de prisión mayor y cuarenta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia, de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil nóvecientos treinta y ocho; De acuerdo con el parecer del Fiscal del Tribunal Supremo y de la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Paloma de la Concepción Rallo Gutiérrez computado la expresada pora privativa de libertad por

Vengo en indultar a Paloma de la Concepción Rallo Gutiérrez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta

v nueve.

JUAN CARLOS R.

RE 1L DECRETO 2741/1979, de 11 de octubre, por el que se indulta a Martín Cortés Rubio. 28569

Visto el expediente de indulto de Martín Cortés Rubio, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz en sentencia de ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de tres meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir por tres meses y un día, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado de Don Benito, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Martín Cortés Rubio del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le Visto el expediente de indulto de Martín Cortés Rubio, con-

pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta

v nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2742/1979, de 11 de octubre, por 28570 el que se indulta parcialmente a José García García

Visto el expediente de indulto de José García García, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de diez de mayo de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, e propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José García García de un año y seis meses de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2743/1979, de 11 de octubre, por 28571 el que se indulta a José Cano García.

Visto el expediente de indulto de José Cano García, conde-nado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia nado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once le octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José Cano García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impueste en la expresada sentencia.

impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta v nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2744/1979, de 11 de octubre, por 28572 el que se indulta a Juan Jiménez Santos.

Visto el expediente de indulto de Juan Jiménez Santos, con-denado por la Audiencia Provincial de Barcelona en setencia de seis de abril de mil novecientos setenta y ocho, como nutor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que con-curren en los hechos;

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE